

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Agosto cuatro de dos mil veintiuno.

REF: VERBAL ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR No.
2020-11189

De conformidad con lo previsto en el inc.3° del art. 14 del Decreto 806 del 2020, como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar, se le concede el término de cinco (5) días a la parte apelante – demandante- para que sustente el recurso de apelación.

Vencido el término concedido a la parte apelante y en caso de presentar escrito de sustentación en tiempo, por secretaria córrase traslado a la contraparte por el término de cinco días.

Cumplido lo anterior, regrese el presente asunto al despacho para proferir decisión de fondo

Efectúese la indicación del correo electrónico del(os) apoderado(s) judicial(es) para su correspondiente identidad digital, conc., con el art 5° Decreto 806 de 2020.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc.art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4cedf76fe73f9fed995b2cdf134b72b5b65bb246544500215491a080d62a8**

Documento generado en 04/08/2021 06:06:16 AM